

DERECHOS DE LOS CRISTIANOS EN LA IGLESIA

Christenrechte in der Kirche, Theologische Quartalschrift, 163 (1983) 189-199.

Ya de entrada se plantean las siguientes preguntas: ¿tienen "derechos" los cristianos?; y si los tienen, ¿con qué "derecho" los reivindican?; ¿no debe el cristiano ante todo "obediencia religiosa" a sus obispos?; y, si existen los derechos del cristiano, ¿cómo se relacionan con los derechos humanos universales?

Finalmente y de forma especial preguntamos: ¿qué relación existe entre los derechos de los cristianos y el Derecho Canónico promulgado el 21 de enero de 1983?

1. Derechos del cristiano y fe cristiana

Es cierto que muchas tradiciones (antiguo testamento, filosofía estoica, tradición jurídica romana...) han influido en la formulación de las Declaraciones de los Derechos Humanos, pero al mismo tiempo hay que subrayar que las afirmaciones esenciales del mensaje neotestamentario sobre la dignidad del hombre, conducen necesariamente al terreno que sustenta las formulaciones de estos derechos.

Aunque es innegable que la iglesia -tanto católica como protestante- combatió en la teología y en la praxis, especialmente durante el siglo XIX los derechos humanos considerados globalmente, hay que señalar, al mismo tiempo, que en el magisterio de la iglesia se ha operado un cambio decisivo desde Pío XII y, especialmente, durante Juan XXIII y el concilio Vaticano II. Recordemos las palabras de Pablo VI a la Asamblea General de las Naciones Unidas: "Ella -la iglesia- se siente herida cuando los derechos humanos -en cualquier forma y lugar- son menospreciados y pisoteados" (10.10.1973).

En este contexto, se plantea la cuestión de qué debería aportar la fe cristiana en la formulación de los derechos humanos. Tanto cristianos como no cristianos están evidentemente de acuerdo sobre la dignidad del hombre, pero también es cierto que la tradición judeo-cristiana abre en lo que se refiere al hombre, perspectivas más amplias y trascendentales, que dan aún un más sólido fundamento a los derechos humanos, al mismo que urgen con más insistencia su realización.

Todo depende de la visión que se tenga del hombre. La motivación teológica que fundamenta la dignidad del hombre es su semejanza divina: "Dios creó el hombre a su imagen, como imagen de Dios los creó hombre y mujer" (Gn 1,27).

Enlazando con esta tradición del antiguo testamento, Jesús de Nazaret perfila de una forma más explícita y clara la dignidad de la persona. Con su vida y con sus palabras atestigua que el Dios que todo lo abarca es un Dios amigo de los hombres. Jesús de Nazaret proclama la igualdad esencial de todos los hombres, cosa que Pablo expresará más tarde: "Ya no hay más judío ni griego, siervo ni libre, varón ni hembra, pues todos sois uno en Cristo Jesús" (Ga 3,28). Jesús testifica que Dios ha aceptado a todos los hombres irrevocablemente, que ha acogido a toda la humanidad. Con ello, el hombre adquiere una dignidad que nadie más podría darle y que nadie le podrá arrebatar. Por

consiguiente, carece de sentido cualquier dominio del hombre sobre el hombre, y de igual manera, se rechaza toda idolatría y toda absolutización de los poderes políticos.

Jesús toma partido por aquellos a quienes se negaban los derechos más esenciales (mujeres, enfermos, niños, prostitutas, extranjeros,...). Así realizó la exigencia del reconocimiento de la dignidad de todos los hombres.

2. Complemento indispensable de los derechos tradicionales

Es evidente que las Declaraciones de los derechos Humanos, formuladas especialmente durante los siglos XVIII y XIX, son una herencia común de toda la humanidad, a la cual hemos de adherirnos y defender con todos nuestros esfuerzos, pero, al mismo tiempo, hay que tener en cuenta que estos derechos tradicionales son incompletos y adolecen de algunas deficiencias -históricamente explicables-. La burguesía encontraba su justificación en los derechos individuales proclamados en las constituciones de Europa y EE.UU., porque constituían el complemento político y el afianzamiento jurídico para su emancipación económica, especialmente frente al estado. Por tanto, los derechos humanos no pocas veces se convirtieron en una ideología legitimadora de la burguesía adinerada que, con el pretexto de defender los derechos humanos individuales, defendía sus propios privilegios.

Por ello, la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre" de las Naciones Unidas (1948) complementó los derechos individuales a través de las "Convenciones de los Derechos del Hombre" (1966). Se estableció en ellas: a) acuerdo internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales y b) acuerdo internacional de los derechos cívicos y políticos. Acuerdos que entraron en vigor en 1976. En su preámbulo se especifica que los derechos humanos "sólo se pueden realizar donde existan unas condiciones bajo las cuales todo hombre pueda ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales, así como los cívicos y políticos". Y en su articulado, se especifican, entre otros, los siguientes derechos: autodeterminación de los pueblos, decisión sobre el estatuto político y el desarrollo económico, social y cultural, derecho a la libre disposición de las riquezas naturales y fuentes económicas, derecho al trabajo, a condiciones justas de trabajo, seguridad y salubridad, salario justo, derecho a formar sindicatos, derecho de huelga, a una alimentación suficiente, derecho al reparto equitativo de las riquezas mundiales, derecho a la instrucción...

Hay que reconocer explícitamente que los derechos humanos han experimentado una importante y esencial ampliación, por problemática que sea la interrelación de los derechos individuales y los derechos de los pueblos entre sí. Y desde el punto de vista teológico, hay que añadir que los derechos humanos individuales, tal como eran reconocidos, eran insuficientes a la luz del nuevo testamento y que debían ser complementados en su vertiente social.

3. Derechos del hombre y derechos del cristiano

La fe cristiana no obstaculiza los derechos humanos, sino que, por el contrario, subraya más claramente la dignidad de cada hombre, lo que significa que los derechos universales del hombre son también derechos universales del cristiano.

El cristiano no ha de encerrar la obra de Dios dentro de las fronteras de la iglesia, sino que ha de ver la mano de Dios en el devenir de la evolución histórica de la libertad en los tiempos modernos.

Al mismo tiempo que se constata esta convergencia entre los derechos humanos del hombre y de los derechos del cristiano, aparecen unos derechos específicos del cristiano, derivados del mensaje liberador del nuevo testamento y que afectan solamente a los miembros de la iglesia y precisamente dentro de su ámbito.

Este concepto -de los derechos del cristiano- es relativamente nuevo. Se ha reflexionado poco dentro de la iglesia sobre este concepto. En la "Declaración fundamental del Comité para los derechos del cristiano en la iglesia (19.12.79) se denuncia que los derechos del cristiano en la iglesia estaban amenazados por arbitrariedades y atentados contra los derechos humanos y que "a costa de la felicidad de millones de hombres se intentaba forzar una determinada comprensión de la verdad, lo cual estaba en clara contradicción con el mensaje de Jesús liberador".

En efecto, Jesucristo es el único mediador entre Dios y los hombres (cfr. 1 Tm 2,5). Por tanto, los cristianos ya no están sujetos a la tutoría de las instituciones sacras intermediarias, ya que en la nueva alianza, acceden a una libre inmediatez con Dios salvador. De objeto de dominio, los cristianos se convierten en sujetos de su propia vida y de su propia historia. Pablo asume este mensaje liberador de Jesús: "Para la libertad Cristo os ha liberado. Mantenlos así y no volváis a poneros bajo un yugo de servidumbre (Ga 15,1). La doctrina paulina sobre la justificación se basa en que el hombre es salvado gratuitamente, que Dios le ha hecho justo y le ha reconciliado con El, con el prójimo y consigo mismo, sin mérito alguno por su parte.

Aunque en la iglesia se han hecho pocas formulaciones sobre los derechos del hombre, si se juntan y resumen los esfuerzos dispersos efectuados, se perfilan una serie de afirmaciones sobre los derechos del cristiano, que podríamos resumir así:

- Todo cristiano tiene en la iglesia los mismos derechos y deberes, respetando la diferenciación de su ministerio.
- Todo cristiano tiene derecho a la libertad de conciencia.
- Todo cristiano tiene derecho a tomar libres opciones políticas y a llevarlas a la práctica, mientras, no estén en contradicción directa con la fe cristiana.
- Todo cristiano tiene derecho a profesar su fe en el marco de su propia cultura.
- Todo cristiano tiene derecho a investigar libremente en el campo de la teología.
- Todo cristiano tiene derecho a formar nuevos cristianos o nuevas comunidades, las cuales tienen derecho a celebrar regularmente la eucaristía y a tener su propio sacerdote.
- Todo cristiano tiene derecho a acceder a la palabra y a los sacramentos.
- Todo cristiano tiene derecho a recibir consejo y ayuda por parte de sus ministros.

- Todo cristiano tiene derecho a contraer libremente matrimonio.
- Todo cristiano tiene derecho a participar activamente en el culto divino.
- Todo cristiano tiene derecho a desarrollar su propia espiritualidad.
- Todo cristiano tiene derecho a apelar a una instancia superior contra las decisiones disciplinarias y jurídicas dentro de la iglesia.
- Todo cristiano tiene derecho a participar en la elección de los ministros sagrados que le afecten.

4. Los derechos del cristiano y el nuevo Codex Iuris Canonici

El Concilio Vaticano II formuló, por primera vez, una propuesta para crear una Ley Básica común para la iglesia oriental y occidental. El 25.11.65 la Comisión para la reforma del código tomó el acuerdo de redactar una "*Lex fundamentalis seu constitutionalis*". En junio de 1965, se dio a conocer un primer borrador. Inmediatamente se dibujaron dos frentes. Uno formado por los teólogos y juristas más progresistas, que aspiraban a una Ley Fundamental que sirviera de sólida base para la defensa de los derechos fundamentales del cristiano. Otra corriente quería una Ley Fundamental que, ante todo, enumerara los deberes del cristiano y fijara las estructuras preconciarias de la iglesia. Con la promulgación del nuevo código no se ha llegado a la Ley Fundamental, con lo cual se ha desperdiciado una gran oportunidad para dar al nuevo código una base que pudiera configurar la Constitución de la Iglesia, que hubiera podido garantizar los derechos del hombre y los derechos del cristiano.

Pero, ¿cómo se formulan en el nuevo código los derechos del cristiano?

En primer lugar hay que mencionar algunos cambios positivos: el derecho procesal prevé la introducción facultativa de una jurisdicción administrativa que, en el futuro, dará unas mayores posibilidades para revisar las acciones ilegales de la administración eclesiástica.

Otro cambio positivo de capital importancia es que en el nuevo código, después de un primer libro dedicado a normas generales, el libro segundo se titula "El Pueblo de Dios". En él se ha recogido -por lo menos conceptualmente-, una idea teológica conductora del Concilio Vaticano II.

En este segundo libro, de los 16 cánones que tratan de los deberes y derechos de los creyentes (208-223), hay que destacar positivamente el canon 213, que establece que los cristianos tienen el derecho de "recibir los bienes espirituales de la iglesia, especialmente la palabra de Dios, los sacramentos y la asistencia de sus ministros".

De los ocho cánones que tratan de los deberes y de los derechos de los laicos, se podrían señalar como positivos, los cánones 231/232, que regulan las obligaciones salariales, de atención y de seguridad social en la iglesia y para los laicos que prestan servicio fijo en ella.

Pero examinado en su conjunto lo que se refiere a los derechos del cristiano, el nuevo código causa profunda desilusión. El borrador del código de 1980 ha experimentado un cambio en sentido negativo. Bajo la influencia del Cardenal Ratzinger, un avanzado esquema sobre el ejercicio de la autoridad en la iglesia fue restringido en el sentido de que sólo los clérigos podrían ejercer la dirección en la iglesia, mientras que los laicos sólo podrían colaborar en este ejercicio (c. 129).

En cambio, se aprecian en el nuevo código determinadas mejoras en lo que atañe a los derechos de la mujer en la iglesia. Así, las mujeres pueden ser jueces eclesiásticos (c. 1.421/1.422) Pueden predicar, bautizar y administrar la comunión (c. 230/233). Con todo, la igualdad de los derechos de la mujer en la iglesia está lejos todavía.

En resumen, si se compara el nuevo código con el "espíritu" del concilio Vaticano II, se llega a la amarga comprobación de que el código, en su conjunto, significa un retroceso con respecto al concilio. La posición del "Grupo de Portavoces del Comité de los derechos del cristiano en la iglesia católica" ha declarado que existía un afán de extinguir el espíritu del concilio Vaticano II.

Con todo, permanece la esperanza manifestada por las vigentes palabras de Pablo: "La letra mata, el espíritu vivifica" (2 Co 3,6). En la actualidad, el nuevo código no refleja de ningún modo la vida de los cristianos y de las comunidades. Afortunadamente, muchos obispos y sacerdotes se toman a los cristianos mucho más en serio y ponen en sus manos muchos más derechos que los establecidos por el nuevo código. Este abismo entre derecho y realidad se agrandará en el futuro. Y será para bien de la iglesia y en perjuicio del derecho, el cual es con todo, necesario en la iglesia.

5. Derechos del cristiano y credibilidad de la iglesia

La iglesia católica latina ha desperdiciado ostensiblemente una gran oportunidad para crear una base jurídica de derechos que sirviera para la convivencia de los cristianos y, por tanto, correspondiera al mensaje liberador del nuevo testamento y a la conciencia de los derechos de los cristianos. Esto es triste, ya que la credibilidad de la iglesia en la sociedad de hoy depende, en gran medida, de que, en su interior, los derechos humanos fundamentales sean una realidad y que se lleven a la práctica en el seno de la propia iglesia. Como señalaba el sínodo episcopal romano de 1971: "Si la iglesia quiere dar testimonio de la justicia, sabe, con plena conciencia, que, quien reivindica el derecho de hablar de justicia a los hombres, antes debe ser justo a los ojos de los hombres". Y en el mensaje del sínodo episcopal romano de 1974 sobre "Derechos del hombre y reconciliación", se dice: "por experiencia sabe el cristiano que la tarea para la consecución de los derechos del hombre en el mundo, le obliga a un continuo examen de conciencia y a una ininterrumpida purificación de su propia vida, de su legislación, de sus actividades y de su estilo de actuar... En la iglesia hemos de trabajar constantemente, como las otras instituciones y agrupaciones, por la purificación de los actos y procedimientos. Asimismo, hay que examinar las relaciones con otros sistemas y estructuras sociales y ver cuáles de ellas vulneran los derechos humanos, porque la complicidad con estas últimas sería abiertamente denigrante". Y finalmente, en los documentos de trabajo de la comisión papal "Justicia y Paz" sobre "La iglesia y los derechos del hombre" del año 1974, podemos subrayar la siguiente afirmación: "Si realmente la iglesia quiere seguir el mensaje evangélico, en primer lugar y de forma

especial ha de trabajar para que los derechos de la persona humana en el mundo sean reconocidos y garantizados, protegidos y fomentados; y todo ello ha de comenzar con un examen personal, con una severa reflexión sobre la manera con que la propia iglesia garantiza los derechos humanos y cómo se trabaja para que se conviertan en una realidad".

Si se examina el nuevo código con este criterio, un enorme abismo se abre entre las exigencias impuestas por el Magisterio eclesiástico y el texto y espíritu del nuevo Código.

Tradujo: NURIA GUXENS
Condensó: EDUARD PASCUAL